



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ESTADÍSTICA**

**CARRERA DE POSGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN SINDICATURA CONCURSAL**

Tema: Trabajo Integrador Final

Autor: Fiama Antonella Mazzufero

Tutor: Ricardo Ruiz

Fecha: 13 de diciembre de 2021



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ESTADÍSTICA**

**CARRERA DE POSGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN SINDICATURA CONCURSAL**

Tema: Trabajo Integrador final

Autor: Fiama Antonella Mazzufero

Tutor: Ricardo Ruiz

Diciembre 2021

Rosario, 13 de diciembre 2021

Señora Decana de la
Facultad de Ciencias Económicas y Estadística
Universidad Nacional de Rosario
Lic. Adriana Racca
Su Despacho

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de presentar mi Trabajo Final N°5

Carrera de Posgrado: Especialización en Sindicatura Concursal

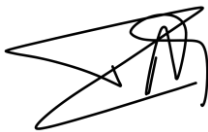
Alumna/o: Fiama Antonella Mazzufero

Título Trabajo Final: Trabajo Integrador Final

Tutor/a de Trabajo Final: Ricardo Ruiz

Adjunto a la presente nota de conformidad del Tutor/a de Trabajo Final.

Sin más, saludo con mi mayor consideración.



Firmado digitalmentepor RUIZ Ricardo Alberto
Fecha: 2021.12.13
15:58:14 -03'00'
Versión de AdobeAcrobat Reader: 2021.007.20099

Fiama A. Mazzufero

.....

(firma)

INDICE:

I) Caso Final N° 5: MILES DE PROBLEMAS S.R.L.S/CONCURSO PREVENTIVO.....	5
I) Introducción.....	10
II) Primera Cuestión: Sindicatura contesta vista.....	14
III) Segunda Cuestión: Sindicatura contesta vista.....	28
IV) Tercer Cuestión: Sindicatura contesta vista.....	22
VI) Bibliografía.....	31

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ESTADÍSTICA
CARRERA DE POSGRADO ESPECIALIZACIÓN EN
SINDICATURA CONCURSAL**

TRABAJO FINAL

CASO Nº 5

“MILES DE PROBLEMAS SRL S/ CONCURSO PREVENTIVO”

PRIMERA CUESTIÓN

La concursada ha formulado el siguiente planteo:

REITERAN SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE CON ENTREGA DE CHEQUERAS
SOLICITAN CON CARÁCTER DE URGENTE ANTE LA FALTA DE FINANCIAMIENTO
MANTIENEN LA EXPRESA RESERVA DE LA CUESTIÓN FEDERAL

Señor Juez:

AP y MS, abogados, por la participación acordada en los autos caratulados: “MILES DE PROBLEMAS SRL- CUIJ Nº 21-45815136-6, de trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 19° Nominación de la ciudad de Rosario, comparecemos ante V.S. y respetuosamente decimos.-

1. REITERAN SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE CON ENTREGA DE CHEQUERAS.-

Que, el 08.11.2020 (hace más de UN AÑO), mediante escrito cargo nro. 13876/2020, “MILES DE PROBLEMAS SRL SOLICITÓ LA APERTURA DE UNA CUENTA CORRIENTE.-

En ese momento, le explicamos a V.S. que la empresa que representamos, venía sufriendo enormes dificultades financieras y operativas, atento al falta de posibilidad de efectuar operaciones bancarias.-

Explicamos, que las compras a proveedores debían efectuarse a través de libramiento de cheques. Y que como la concursada no tenía cuenta bancaria propia, esto hacía muy dificultoso el giro comercial. Y, según con qué proveedores, se tornaba imposible operar. Por otro lado, los pagos que recibía la concursada por la actividad de “HOTELERÍA”, eran en cheques, que no había dónde depositarlos, obligando a la concursada a entregarlo a terceros o negociarlo en el “mercado financiero negro”.

También explicamos, que al “comprar insumos de hotel” quienes tienen los mejores precios, exigen el pago con cheques. Por lo que, al no tener chequera, nuestra representada, debió pagar la mercadería más cara que lo normal.-

¿Por qué la concursada no ha podido hasta el día de hoy abrir una cuenta bancaria?-

También se lo explicamos a V.S. en el escrito cargo nro. 13876 del 08.11.2020.-

Porque, los bancos exigen que quien quiere abrir una cuenta corriente y tener talonario de cheques para poder operar, no tenga multas por haber girado cheques sin fondos. Y si las tiene, el banco exige - por disposición del B.C.R.A. -, que pague esas multas. Lo que ocurre es que esas multas son para la concursada, créditos de título o causa anterior a la presentación del concurso. Por lo que le está prohibido pagarlas.-

Atento lo cual, en el escrito cargo nro. 13876 del 08.11.2019, solicitamos a V.S. que ordene la apertura de una cuenta corriente con entrega de chequera de cheques de pagos diferidos y caja de ahorro al b.n.a., a nombre de la sociedad concursada, librándose los despachos pertinentes.-

Previa vista a la Sindicatura, (escrito cargo nro. 14122 del 14.11.2020) , quien dictaminó de manera favorable, el 27.11.2020, mediante RESOLUCIÓN NRO.245, V.S. dispuso: “Ordenar la apertura de una caja de ahorro y cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina a nombre de Miles de Problemas SRL., oficiándose a esos efectos”.-

Se libraron y diligenciaron los oficios pertinentes en tiempo y forma. No obstante lo cual, el banco de la nación argentina se negó a entregar la chequera, elemento indispensable en el tráfico comercial. Sostuvo su posición mediante nota de fecha 07.01.2021, que ingresó al

juzgado un mes después: el 04.02.2021 (escrito cargo nro. 244). A todo esto, ya habían pasado cuatro meses desde la fecha de nuestra petición.-

Dice la nota, agregada al expediente, que:

“Hemos intentado solicitar una chequera, pero nuestro sistema, habida cuenta de la existencia de una inhabilitación vigente, no nos permite culminar el proceso”. Fdo. G G (Gerente Interno- RF 60).-

La inhabilitación a la que se refiere la nota es la “inhabilitación del BCRA por tener multas por cheques devueltos”.-

Los profesionales que firmamos este escrito, junto al Presidente de la concursada, celebraron varias reuniones con las autoridades del BNA, a los efectos de saber cómo se podría destrabar esta situación. Situación que el Banco “enmascara” diciendo que “nuestro sistema, no nos permite culminar el proceso de emisión”. Y la respuesta fue muy simple: que el Juez del concurso ordene la entrega de la chequera.-

Fue así que, mediante escrito cargo nro. 1172 del 20.02.2020, solicitamos que se oficie al Banco de la Nación Argentina ordenando la entrega de chequera, expresándolo claramente en el oficio, tal como lo pidió el BNA.-

2. PETITORIO: por todo lo manifestado a V.S. solicitamos:

- 1) Nos tenga por reiterados la necesidad de que el B.N.A. le entregue a Miles de Problemas SRL chequeras para poder operar de manera habitual en el mercado, obteniendo con ello la única fuente de financiamiento posible. Todo ello por las razones expresadas.-
- 2) Se ordene al B.N.A. a que entregue a la concursada las chequeras, todo ello bajo apercibimientos de ley, de incurrir en desobediencia de una orden judicial.-
- 3) Se libren los despachos pertinentes.-

Proveer de conformidad,
SERA JUSTICIA

Previo a resolver, el Juez le corre vista de este planteo para que exprese fundadamente su opinión.

SEGUNDA CUESTIÓN

Vigente el plazo de negociaciones, se presenta un acreedor cuyo crédito había sido declarado inadmisibile, haciendo un planteo de suspensión del período de exclusividad. Argumenta, que su crédito ha sido arbitrariamente rechazado, por no ejercer la Sindicatura correctamente su labor de determinación del pasivo, lo que lo obligó a tener que interponer revisión de la sentencia de verificación. Esgrime también que su crédito es de abultado monto, a punto tal que de resultar ganancioso en el recurso que está tramitando, su incidencia sobre el pasivo quirografario total admitido resultaría cercano al 80%, con lo cual, al habérselo desconocido, se le ha impedido formar parte de la base de cómputo de las mayorías y concretamente votar la propuesta vertida por la concursada, de por sí abusiva y licuadora, con el claro propósito de imponérsela luego de homologado el acuerdo. De allí que resulte necesario suspender el período de exclusividad hasta tanto quede resuelto el recurso de revisión.

La concursada ha respondido ya el planteo de suspensión del período de exclusividad, sosteniendo: que el sedicente acreedor no es tal, que el tribunal no ha hecho más que admitir la falta de causa del crédito esgrimido (se trataba de un pagaré en dólares respecto del cual no se acreditó en la etapa tempestiva la relación subyacente que habría determinado su libramiento) y que por lo tanto no tiene legitimación para plantear la suspensión que postula.

El Juez quiere conocer su opinión sobre lo solicitado por el acreedor. Le corre vista a tales efectos.

TERCERA CUESTIÓN

La concursada presenta oportunamente su propuesta de acuerdo para acreedores quirografarios, en la que en garantía de cumplimiento de los pagos comprometidos, propone constituir un fideicomiso de caja, afectando con tal fin el 85% de sus ingresos futuros, durante todo el plazo de cumplimiento del acuerdo (que insumirá 15 años).

Como datos a tener en cuenta, existe un importante pasivo laboral que está siendo discutido en sede extra concursal pero con sentencia de 1ra instancia a favor de los reclamantes, previéndose en 6 meses su consolidación final, sumado a un régimen de pronto pago ya en funcionamiento. Además, existe un contrato cuya continuación fue admitida por el Juez concursal y que involucra una contraprestación dineraria abultada a cargo de la concursada durante 5 años más.

De la propuesta de acuerdo, en atención a su complejidad, el Juez le corre vista para se expida sobre la misma.

Ud. debe contestar la vista, valorando la viabilidad de esta fórmula, analizando los recaudos y presupuestos en base a doctrina y jurisprudencia existente sobre el tema, sugiriendo las modificaciones que estime menester.

Suponiendo que estuviera de acuerdo con la viabilidad de la propuesta de la concursada, ¿sería menester la previa autorización judicial para la constitución del fideicomiso? Fundamente.

Tanto las opiniones vertidas como los criterios empleados para resolver las cuestiones planteadas deberán estar fundados en doctrina y jurisprudencia.

INTRODUCCION:

El Concurso Preventivo es un proceso concursal de Reestructuración del Pasivo. Se trata de un instituto ideado para el deudor dado que tiende a darle una oportunidad para que bajo el amparo de la Ley pueda superar la insolvencia a través de un acuerdo con sus acreedores.

Se desarrolla en base a la idea de que no se liquidará su patrimonio y que seguirá siendo administrado por él mismo, aunque lo hará bajo la vigilancia de la Sindicatura.

Para introducirnos en el tema, se citan a continuación opiniones que definen este proceso. Algunas son:

Darío Graziabile señala que:

El concurso preventivo es un proceso de carácter universal, originado por un estado de cesación de pagos, al cual se somete voluntariamente el deudor, para llegar a un acuerdo con sus acreedores que, homologado judicialmente, permitirá resolver la situación de insolvencia empresarial.¹

Por su parte, Osvaldo Pisani indica que “es un proceso judicial en el cual el deudor se presenta ante un Juez competente, manifestando su «estado de cesación de pagos» y, cuando agrupa a sus acreedores, y una vez declarados tales, se busca llegar a un acuerdo”.²

Dentro del Concurso Preventivo, trascendental relevancia presenta la etapa del denominado Período de Exclusividad. Este es el espacio de tiempo en el cual solo el concursado se encuentra facultado para formular propuestas de acuerdo preventivo a sus acreedores y en el que debe obtener las conformidades de los mismos en las mayorías que prescribe el Art. 45 de la Ley de Concursos y Quiebras, para alcanzar la aprobación del acuerdo preventivo.

A este periodo de exclusividad lo podemos definir como señala Julio César Rivera que: “es el espacio de tiempo en el cual solo el concursado puede hacer ofertas de

¹ GRAZIABILE, Darío J.: Comentario al art. 5 de la LCQ, en GRAZIABILE, Darío J.: Régimen concursal. Ley 24.522. Actualizada y comentada. Buenos Aires. t. 1, 2014, p. 355; GRAZIABILE, Darío J.: Manual de Concursos. Buenos Aires, Thomson Reuters La Ley, 2015.

² PISANI, Osvaldo E.: Derecho comercial y empresario, 3.^a ed. Buenos Aires, Astrea, 2016, p. 286.

acuerdo preventivo a los acreedores y debe obtener las mayorías legales para que el acuerdo se considere aprobado”.³

El presente trabajo tiene como objeto de análisis el Concurso Preventivo de la empresa MILES DE PROBLEMAS S.R.L., en el cual se deberán dar opiniones que sirvan de sustento a V.S. para poder tomar una postura a la hora de resolver al respecto. El mismo contiene tres planteos que transcurren durante el desarrollo del proceso concursal. Ellos son:

Un primer planteo, en el cual la concursada solicita al Juez del concurso y reitera la necesidad de que el Banco de la Nación Argentina haga efectiva la entrega de chequeras para poder operar de manera habitual en el mercado. Siendo esta su única fuente de financiamiento externo.

En el planteo siguiente, un acreedor cuyo crédito fue declarado Inadmisibles por Resolución Judicial, plantea suspender el Periodo de Exclusividad, hasta tanto se resuelva el recurso interpuesto por el mismo, con el objeto de poder participar en la votación de la propuesta.

Y finalmente, el tercer y último planteo, donde la concursada presenta a sus acreedores quirografarios una propuesta de acuerdo, la cual tendría un plazo de duración de 15 años y que para garantizar el cumplimiento de los pagos propone constituir un fideicomiso de caja, afectando un % significativo de sus ingresos futuros.

En el presente trabajo, hemos podido observar y evaluar lo que significa concursarse. El concurso preventivo está destinado a remediar una situación de insolvencia comprobable que se origina en un deudor, sea persona Humana o Jurídica.

Como todo proceso judicial, el concurso preventivo conlleva diversos pasos y exigencias para poder ser otorgado, pero sin dudas el acuerdo preventivo es uno de los más significativos desde que su aprobación es el conducto a su otorgamiento. Debemos entender que el acuerdo preventivo es aquel que se concreta a través de las propuestas realizadas por el deudor y aprobadas por las mayorías de acreedores que exige la Ley. Estas propuestas son de la más diversa naturaleza, como la quita, la espera, la reorganización, entre otras.

³ RIVERA, Julio C.: Instituciones de Derecho Concursal, 1.ª ed. Santa Fe, Rubinzal Culzoni, t. 1, 1996, p. 282.

Como se desprende del presente, a pesar de que el acuerdo debe contar con autorización expresa de los acreedores, este no surtirá efectos hasta que se produzca una resolución judicial que lo apruebe, que lleva el nombre de Homologación Judicial.

Esta Resolución es “la sentencia judicial que da imperio al acuerdo preventivo, haciéndolo obligatorio para todos los acreedores del concursado comprendidos en él, incluso para aquellos que no dieron su conformidad a la propuesta hecha por el concursado”⁴

De todo lo redactado podemos extraer como conclusiones, en primer lugar que el concurso preventivo es un remedio judicial que se otorga a deudores que no son capaces de hacer frente a sus obligaciones y de esta forma cae en un Estado de Cesación de Pagos, que por otra parte es una condición necesaria para que le sea otorgado el mentado remedio judicial. Por lo tanto, en el momento en que es otorgado, el deudor debe realizar en la medida de las condiciones patrimoniales que enfrenta, diversos modos o formas de poder cumplir con todas sus deudas con el o los acreedores que se hayan presentado a exigir el pago de sus respectivos créditos. Estos modos o formas para cumplir se materializan en las llamadas propuestas que el deudor va realizando a sus acreedores y que estos irán aprobando o no, según su conveniencia y efectividad.

A pesar de que son los acreedores quienes en definitiva aprueban un acuerdo que satisface y se ajusta a su interés, esto no obsta a la posibilidad de que los jueces valoren los principios que informan al orden jurídico en su integridad.

Los precedentes jurisprudenciales en el derecho forman una importante fuente a los que se recurre periódicamente ya sea para dar fundamentación a una sentencia, o para el estudio y desarrollo de opiniones doctrinarias. Es de larga data, el hecho de que los mismos han delineado las bases respecto a aspectos que no se encontraban del todo claros, o necesitaban ser interpretados. Este es el caso del ámbito concursal, en el cual son innumerables los casos en los cuales los magistrados han desarrollado las doctrinas que hoy utilizamos y estudiamos.

A lo largo del presente trabajo, se ha tratado de esbozar algunas posiciones doctrinarias y jurisprudenciales, hemos analizado los diversos principios que hacen al acuerdo preventivo y a la homologación del mismo, a las facultades de control y

⁴ Rivera, 2010, pág. 425.

valoración de los Jueces, a la empresa en sí misma, al abuso del derecho y su indeterminación, entre otras.

Habiendo presentado de manera general los temas a bordar en este trabajo, continuamos con un análisis más detallado de los planteos.

PRIMERA CUESTION:

SINDICATURA CONTESTA VISTA.

Señor Juez:

Fiana Mazufero, Contadora Pública, con domicilio constituido y en mi carácter de Síndico Concursal designada dentro de los autos caratulados “**MILES DE PROBLEMAS S.R.L. s/ CONCURSO PREVENTIVO**”, CUIJ N° 21-45815136-6, de trámite por ante el Juzgado a su cargo, a V.S. respetuosamente digo:

I.- CONTESTA VISTA:

Que vengo por medio del presente a contestar la vista corrida a esta Sindicatura Concursal en virtud de la solicitud incoada por Miles de problemas S.R.L., para que, se solicite al B.N.A.⁵ la entrega de chequeras para poder operar de manera habitual en el mercado, obteniendo con ello la única fuente de financiamiento externo.

Teniendo en cuenta que con anterioridad, en el escrito cargo n° 14122 del 14.11.2020, esta Sindicatura, expuso los motivos por los cuales resultaba necesaria la apertura de la cuenta corriente bancaria, el cual derivó en dictamen favorable del 27.11.2020 en Resolución N° 245, con la posterior apertura de cuenta corriente por parte del B.N.A., aunque sin hacer efectiva la entrega de chequera.

Para una mayor claridad expositiva, esta Sindicatura analizará el tema que convoca la solicitud efectuada por Miles de problemas S.R.L.

El B.N.A., en aplicación de la comunicación “A” 3244 del B.C.R.A., le han impuesto multas a la concursada por haber girado cheques sin contar con fondos en su cuenta bancaria. Esta comunicación además dispone, “...que el no pago de la multa en el plazo de treinta días del rechazo, ocasionará el cierre de la cuenta corriente bancaria, pero

⁵ Banco de la Nación Argentina

lo que es aún más importante, la inhabilitación del o de los titulares de la cuenta corriente por el término de dos años, en todo el sistema financiero nacional.”

Estas multas, son para la concursada un pasivo que tiene origen con fecha anterior a la presentación en concurso, siendo así un crédito preconcursal.

Recordamos que, el Art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras prohíbe que el concursado realice actos que importen alterar la situación de los acreedores por causa o título anterior a la presentación. Esta norma tiende a hacer efectivo el principio de la *pars conditio creditorum*, en virtud del cual debe dispensarse igual trato a todos aquellos acreedores de igual rango.

Respecto de ello, pongo en resalto que, el no pago de dichas multas al B.N.A., no obedece a la voluntad de Miles de problemas S.R.L., sino a que esta, se encuentra imposibilitada de hacer frente a las mismas debido a que se originaron por falta de cancelación de cheques de pago diferido librados con anterioridad a la presentación en concurso (F.P.C.P. XX.XX.XXXX); siendo por ello que, se encuentra imposibilitada legalmente para efectuar el pago de las mismas.

Sin duda, que las respectivas multas no pueden ser abonadas por tratarse de crédito preconcursal, caso contrario, se violaría el principio de *pars conditio creditorum*, por lo que, su no pago no debería ser motivo de inhabilitación para operar.

En cuanto a la forma de insinuación al pasivo concursal, por parte del B.N.A., con posibilidad de percibir su acreencia de parte de la concursada, como bien recordará V.S., el Art. 32 de la Ley de Concursos y Quiebras, impone que *“..todos los acreedores de causa o título anterior deban solicitar verificación de sus acreencias, con la exigencia de invocar y probar sus montos, causa y privilegios..”*.

La denominada «masa pasiva» del concurso está conformada por todos aquellos acreedores que tengan un crédito de causa o título anterior a la presentación en concurso del deudor, sin importar el vencimiento de dicha acreencia. Por esta razón, el B.N.A. forma parte de la masa pasiva del concurso en cuestión, siendo el importe de las multas objeto de verificación en el concurso.

Habiendo analizado la solicitud presentada por la concursada, teniendo en cuenta la actividad que desarrolla, que es la hotelería, donde sus proveedores exigen el pago con cheques y sus clientes abonan del mismo modo, se evidencia la necesidad de contar con un sistema de operaciones bancarizadas, donde se le permita continuar con el ejercicio de su actividad, siendo beneficioso para la continuación del giro comercial con éxito.

Según señala Rouillon, *“en los últimos años los procesos concursales de reorganización, se instituyen como oportunidad para que el deudor insolvente organice la estructura financiera de su pasivo y que, si tiene actividad empresarial, lo haga de modo que no solo prevenga la declaración de quiebra sino que también, y principalmente, solucione las verdaderas causas de la crisis empresarial o del estado de cesación de pagos, evitando la liquidación de la actividad y del patrimonio”*⁶

Dadas las condiciones con las que opera el sector en que se encuentra la concursada, contar con el mantenimiento de la cuenta corriente y la obtención de chequera para poder facilitar el giro comercial, resulta imprescindible para cumplir uno de los objetivos del concurso: la reestructuración de la empresa. A contrario sensu, su cierre atendería contra el principio de conservación de la empresa.

Así pues, Vedrovnik, Marcelo señala: *“que para un sujeto que se encuentra transitando su concurso preventivo, contar con la posibilidad de operar una cuenta corriente, deviene prácticamente indispensable e insustituible, pues no sólo podrá hacer pagos a terceros por este medio, sino que podrá recepcionar transferencias a su favor, depositar el producto de las ventas que realice, incluso a través del sistema de tarjeta de créditos, etc, todo vinculado a la continuidad de su operatoria comercial.”*⁷

Si Miles de problemas S.R.L., continuara sin contar con la entrega de chequeras por parte del B.N.A., haría que la continuidad de su operatoria comercial, no fuera posible.

Teniendo en cuenta que, los ingresos que surjan de la operatoria comercial, constituyen la base principal para la obtención de los fondos que se necesitan

⁶ Rouillon, Adolfo. Régimen de Concursos y Quiebras Ley 24.522, pag. 10/11.

⁷ Vedrovnik, Marcelo. La aplicación de multas por rechazo de cheques y el concurso preventivo del cuentacorrentista

para solventar la masa pasiva del concurso, y hacer frente a los compromisos contraídos con posterioridad a la presentación en concurso, considero oportuna la solicitud efectuada por Miles de Problemas S.R.L., con la finalidad de obtener la entrega de chequeras por parte del B.N.A.

II.- PETITORIO: Por todo lo expuesto, a V.S. es que solicito:

- 1) Tenga por contestada en tiempo y forma de ley, la vista corrida oportunamente a esta Sindicatura Concursal.

**Provea V.S. de conformidad, que
SERA JUSTICIA.-**

SEGUNDA CUESTION:

SINDICATURA CONTESTA VISTA.

Señor Juez:

Fiana Mazzufero, Contadora Pública, con domicilio constituido y en mi carácter de Síndico Concursal designada dentro de los autos caratulados “**MILES DE PROBLEMAS S.R.L. s/ CONCURSO PREVENTIVO**”, CUIJ Nº 21-45815136-6, de trámite por ante el Juzgado a su cargo, a V.S. respetuosamente digo:

I.- CONTESTA VISTA:

Que vengo por medio del presente a contestar la vista corrida a esta Sindicatura Concursal en virtud de la solicitud iniciada por un pretense acreedor cuyo crédito ha sido declarado inadmisibile por Resolución Judicial del Art.36, ante la falta de elementos que demuestren la causa del crédito esgrimido. El mismo solicita suspender el Periodo de Exclusividad hasta tanto se resuelva el recurso interpuesto, en disconformidad con lo resuelto por V.S.

Siendo que nos encontramos transitando la etapa de negociación dentro del llamado Periodo de Exclusividad, esta Sindicatura analizara algunas cuestiones antes de arribar a una opinión al respecto.

El Periodo de Exclusividad, como señala Darío Graziabile “*es aquel donde el concursado se encuentra facultado en forma exclusiva a presentar propuestas a sus acreedores y obtener las mayorías legales para que se logre la aprobación del acuerdo*”⁸

Dentro del Concurso Preventivo, trascendental relevancia presenta la etapa del denominado Período de Exclusividad. Este es el espacio de tiempo en el cual solo el concursado se encuentra facultado para formular propuestas de acuerdo preventivo

⁸ GRAZIABILE, Darío J.: «Ley de Concursos comentada». Buenos Aires, Errepar, 2008, p. 113.

a sus acreedores y, en el que debe obtener las conformidades de los mismos en las mayorías que prescribe el Art. 45 de la Ley de Concursos y Quiebras, para alcanzar la aprobación del acuerdo preventivo.

Como expresa Heredia, la razón de esta exclusividad en la negociación, se encuentra en la consideración de los efectos sustanciales y procesales que el acuerdo está destinado a producir respecto del deudor, saneando la crisis empresarial y permitiéndole mantener la titularidad de su emprendimiento.

Valga la redundancia, en esta etapa del concurso, se le otorga plena exclusividad al deudor para llevar adelante este periodo, entendiéndose que el deudor negociara, propondrá, ofrecerá, etc. con sus acreedores propuestas de pago por fuera de las actuaciones del Expediente; en consecuencia, deberá lograr y obtener las mayorías necesaria que le impone la Ley concursal de modo que lográndolas obtendría acuerdo, el que debe materializarse y cumplir con su presentación ante el Juzgado de radicación de la causa.

El art. 41 de Ley de Concursos y Quiebras, señala que el deudor tiene la carga de presentar una propuesta fundada de agrupamiento y clasificación en categorías de los acreedores verificados y declarados admisibles conforme a la Resolución Judicial del Art. 36 de la referida ley.

Actualmente, existe unanimidad de criterio en cuanto a que los acreedores, deben concurrir a insinuar su crédito al domicilio de la Sindicatura.

La verificación del crédito en tiempo oportuno, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 32 de la Ley de Concursos y Quiebras, sustrae de la órbita administrativa la resolución del crédito que se pretende, a la cual no podrá retornarse, aun si el crédito fuere declarado inadmisibles por el magistrado. Ante tal supuesto queda como única alternativa interponer incidente de revisión en los términos del Art. 37 de la Ley de Concursos y Quiebras.

Si nos remitimos al último párrafo del Art. 36 de la Ley de Concursos y Quiebras, el mismo dice: “*estas Resoluciones son definitivas a los fines del cómputo de las mayorías y base del acuerdo*”, entendiéndose así, que el crédito declarado inadmisibles por

resolución judicial, impide al sujeto titular del crédito participar en la toma de decisiones sobre la propuesta de acuerdo.

De ahí surge, que nos encontramos con acreedores que por algunas características propias y, generalmente relacionadas con el deudor, quedarían excluidos para la consideración del cómputo de las mayorías requeridas para la aceptación de la propuesta de acuerdo, fundamentalmente, con el fin de evitar la posible connivencia o colusión entre el deudor concursado y ciertos acreedores; asegurando el voto positivo de estos últimos y alterando el cómputo de las mayorías, obligando a la minoría a aceptar un acuerdo establecido y aprobado por la mayoría “fabricada” entre el deudor y estos especiales acreedores.

El no permitirle al acreedor formar parte de la base de cómputo para prestar conformidad a la propuesta presentada por la concursada, no se trata propiamente de una exclusión fundada en abuso o falta de “interés concursal”, sino de una situación donde el pedido de no computo se ha basado en particularidades del propio crédito.

En el caso de la petición realizada por el acreedor bajo análisis, debemos considerar que al respecto se registran antecedentes en los que se ha dado lugar a la suspensión del Periodo de Exclusividad y otros en los que no se consideró oportuna la misma. Por mencionar un aporte doctrinario, hago referencia a una publicación de Favier Dubois, Eduardo, en el que expresa: “Suspensión o no del período de exclusividad hasta que se resuelva la exclusión. Al respecto se registran pronunciamientos contradictorios: Por un lado se ha sostenido que puede suspenderse el período de exclusividad para abrir a prueba el pedido de exclusión de voto (J.Com.16, 18-2-05, "Telearte S.A. s/conc.prev."), o hasta que quede firme la resolución que dispuso excluir a la AFIP (C.N.Com., Sala B, 5-4-06, "Hospital Privado Modelo"). Por el otro se ha declarado que no corresponde suspender el período de exclusividad para esperar el resulta de la revisión de créditos bancarios admitidos sobre los que se invoca falta de causa (C.N.Com., Sala A, 4-5-06, "Encasa")⁹

Tal como lo requiere el peticionante, suspender este periodo hasta tanto se resuelva el recurso interpuesto, lleva a remitirnos al Art. 273 de la Ley concursal, el cual contiene disposiciones que rigen en el Concurso Preventivo. Allí encontramos el Principio

⁹ FAVIER DUBOIS, Eduardo: “Exclusión de voto en los concursos: Un camino en permanente construcción” p.8

de Celeridad, el cual tiende a la abreviación y simplificación del proceso, evitando que la prolongación de los plazos desvirtúe los intereses comprometidos en él.

Entiendo que, si se diera lugar a la suspensión, estaríamos contrariando este principio y no respetando la celeridad y economía que requiere el proceso concursal, en cuanto a producir sus efectos en beneficio del deudor y la masa de acreedores.

Teniendo en cuenta que el deudor, en el concurso preventivo debe cumplir su rol como administrador de su patrimonio, y que en este periodo, es donde debe aprovechar el beneficio que se le otorga al máximo, ya que del resultado que obtenga derivara la suerte del proceso.

En este sentido, los acreedores no tienen participación para modificar las condiciones del periodo, ya que quien posee la exclusividad es el mismo deudor. Considerando que este acreedor no está legitimado para formar parte de la base para votar la propuesta, y siendo importante la conveniencia de no obstaculizar una solución concordataria, esta Sindicatura, en base a lo expuesto precedentemente, opina que no sería conveniente dar lugar a la petición solicitada por el acreedor de suspender el Período de Exclusividad, dado que ello no sería beneficioso a los fines del concurso.

II.- PETITORIO: Por todo lo expuesto, a V.S. es que solicito:

- 1) Tenga por contestada en tiempo y forma de ley, la vista corrida oportunamente a esta Sindicatura Concursal.

**Provea V.S. de conformidad, que
SERA JUSTICIA.-**

TERCER CUESTION:

SINDICATURA CONTESTA VISTA.

Señor Juez:

Fiana Mazzufero, Contadora Pública, con domicilio constituido y en mi carácter de Síndico Concursal designada dentro de los autos caratulados **“MILES DE PROBLEMAS S.R.L. s/ CONCURSO PREVENTIVO”**, CUIJ Nº 21-45815136-6, de trámite por ante el Juzgado a su cargo, a V.S. respetuosamente digo:

I.- CONTESTA VISTA:

Que vengo por medio del presente a contestar la vista corrida a esta Sindicatura Concursal en virtud de la propuesta de acuerdo presentada por Miles de problemas S.R.L.

La concursada ha presentado un propuesta de acuerdo para acreedores quirografarios, con un plazo de duración de 15 años y en garantía de su cumplimiento propone constituir un fideicomiso de caja afectando el 85% de sus ingresos futuros con el fin de cumplir con los pagos.

Bien sabemos que, la concursada posee una amplia gama de posibilidades y alternativas para establecer la manera y el contenido de su propuesta de pago. La propuesta deberá contener cuestiones y pretensiones que se relacionan con decisiones que favorecen, perjudican o modifican derechos adquiridos de los acreedores y también del mismo deudor (quitas, esperas, reorganización societaria, etc.).

El Art. 43 de la Ley de Concursos y Quiebras, hace una enumeración de las posibles propuestas de acuerdo, pero dicha enumeración no es taxativa, es decir, el deudor puede realizar otro tipo de propuestas tal como lo indica el último párrafo de este artículo: “...cualquier otro acuerdo que se obtenga con conformidad suficiente...”.

Dentro del concurso preventivo, el Período de Exclusividad es una etapa fundamental, ya que se le confiere al deudor, la posibilidad de renegociar las deudas con sus acreedores para poder, de esta manera, superar la crisis.

Durante esos 90 días, plazo de duración del Periodo de Exclusividad, el deudor no solo influirá la voluntad que tengan los acreedores de darle su conformidad a la propuesta, sino también la habilidad de negociación y de persuasión para demostrar que podrá hacer frente a las nuevas obligaciones que asuma. En otras palabras, debe darles no solo un buen motivo para creer en su voluntad de pago sino también fundamentos consistentes y viables de acuerdo a sus flujos de fondos futuros. De otra forma, los acreedores no le darán su conformidad.

Las propuestas pueden ser modificadas de acuerdo a la necesidad que la concursada otorgue a la negociación y su dificultad en lograr la aceptación, por lo que la ley concursal en el Art. 43 último párrafo, prevé que pueda modificarla hasta la fecha fijada para la celebración de la Audiencia Informativa.

La propuesta debe contener recaudos mínimos que hacen a "la igualdad de trato" vigente en materia concursal, al menos, debe contar con una programación mínima que acceda al Régimen de Administración que ha presentado la concursada (Art. 45 4° párrafo), y que estará bajo el control del Comité de Acreedores. Además, debe traducir alguna forma de satisfacción o ventaja para los acreedores en cuanto se trata de eliminar el Estado de Cesación de Pagos y renegociar el pasivo.

Las limitaciones se asientan en el Principio de Licitud de los actos jurídicos y en la vigencia de la igualdad de trato, sustento de toda solución concursal.

No obstante lo dicho, cabe vincular este dispositivo con el Art. 52, inc. 4 de la Ley de Concursos y Quiebras, en cuanto establece que en ningún caso el Juez homologará una propuesta abusiva o en fraude a la Ley.

Se considera que es abusiva una propuesta aprobada y formalizada por los acreedores cuando el deudor desnaturaliza el instituto del concurso preventivo, siendo improcedente de esta manera su homologación cuando el Juez, al analizar la propuesta del deudor puede observar que esta no cumple con los recaudos exigidos por la Ley.

Respecto de la propuesta que formule el deudor, existen opiniones de diversos autores, por ejemplo Telese, Miguel comenta que: *“La propuesta que contenga una espera, debería estar acompañada de un flujo de fondos proyectado que permita, no solamente a los acreedores apreciar la posibilidad de su cumplimiento y las pautas tenidas en cuenta para su elaboración, sino también, la emisión de un dictamen por parte de la Sindicatura en el supuesto que el Juez del concurso lo estime prudente o necesario”*¹⁰

También otros autores sostienen que, “...un acreedor dudará en aceptar una propuesta de acuerdo si no conoce el potencial que permite recuperar la empresa en estado de cesación de pagos, cómo evaluarán aquellos oferentes en el procedimiento de salvataje la posibilidad de mantener la empresa en marcha para continuar con su explotación; no imaginamos cómo el Juez concursal podrá resolver sobre la abusividad de una propuesta sin conocer sobre la viabilidad de una propuesta mejor...”¹¹

En definitiva, el "plan" de reorganización o reestructuración empresarial es aquel en donde se establece cómo, cuándo y con qué recursos se superará la crisis patrimonial de insolvencia, el cual resulta indispensable para el éxito. Es decir, a partir del régimen especial que el deudor proponga, los acreedores conocerán cómo será el management de la empresa en la etapa de cumplimiento del acuerdo, lo que constituye dato de significativa relevancia a los efectos de que definan el sentido de su voto acerca de la propuesta que los concierna.

No obstante estimamos que un adecuado análisis de la cuestión no puede soslayar la consideración de otros factores tales como el plan de reorganización empresarial, flujo de fondos futuros, acreedores que conforman la mayoría, etc.

En instancia de medidas cautelares concursales, la jurisprudencia ha hecho claras aplicaciones de estos criterios.

Así, en el caso "Club Atlético San Lorenzo Asociación Civil s/concurso preventivo s/inc. de apelación" además de afirmarse la carga de verificación del cesionario, se señaló "... el recurso tendrá favorable acogida, ya que el temperamento expuesto, que

¹⁰ Miguel Telese “Actuación judicial del profesional en ciencias económicas” página 274

¹¹ GRAZIABILE, Darío , RICHARD, Efraín: LEGALIDAD DE LA PROPUESTA Y DEL ACUERDO EN EL CONCURSO DE SOCIEDADES Y SU HOMOLOGACIÓN –24-10-2016

evitará el débito de los derechos de televisación correspondientes al club, adquiere relevancia en las particulares circunstancias del caso... principalmente ante la existencia de un proceso concursal en trámite, donde la adopción de la solución contraria podría afectar sensiblemente la continuidad de la actividad de la deudora, que debe ser preservada en aras de lograr una solución preventiva que satisfaga los intereses patrimoniales comprometidos y que -asimismo- respete la igualdad de los acreedores". En el caso "Dinar Líneas Aéreas SA s/ concurso preventivo", fallo del 9-8-2002 del Juzgado de Quiebras Concursos y Sociedades de la 2° Denominación de Salta (LL, 28-5-03, pág. 7), se suspendió la ejecución de un fideicomiso de garantía que comprometía la continuidad de la empresa, incluso en la etapa de anteconcurso, por implicar "la retención de la totalidad de los fondos", lo que significaba el bloqueo de la recaudación ordinaria de la empresa".¹²

Es la Sindicatura, quien a pedido del Juez, analizará los efectos económico-financieros de la propuesta sobre el patrimonio del deudor para así poder determinar si es posible cumplimentarla o no. Este órgano, es el funcionario competente para entender en lo referente a los efectos económico-financieros que generará la homologación de la propuesta concordataria sobre el patrimonio del deudor y de los acreedores comprendidos en el Concurso Preventivo.

Es tarea de la Sindicatura cumplir con la presentación del Informe Mensual, tal como lo menciona el Art. 14 de la Ley de Concursos y Quiebras, en el mismo, la Sindicatura debe informar sobre:

1. Evolución de la empresa: Consideramos que bajo la expresión de "evolución de la empresa" la Sindicatura debe informar al Juez todo lo atinente a la marcha de la empresa y su giro comercial. Dicha información será de utilidad por diversas razones. Así, dicha información podrá ser utilizada en la etapa del Periodo de Exclusividad por los acreedores concurrentes a la hora de decidir sobre la aprobación o no de la propuesta de acuerdo preventivo del concursado. También la información será de utilidad para los terceros interesados de adquirir la empresa en la instancia del Salvataje. Asimismo, la información que mensualmente vuelque la Sindicatura al expediente concursal será de

¹² Favier Dubois, Eduardo, El fideicomiso de protección de la caja de la empresa. Fundamento legal. Ventajas y límites. Errepar, DSE n° 312, Tomo XXV, Noviembre 2013.

utilidad para el Juez a la hora de decidir sobre el carácter abusivo de la propuesta de acuerdo ofrecida por el deudor y a la que han adherido los acreedores.

2. Existencia de fondos líquidos disponibles: Constituye uno de los tópicos más trascendentes de este informe y se conecta directamente con el instituto del pronto pago, dado que con ellos se van atender los créditos pronto pagables. Los créditos pronto pagables se atienden –en principio- con los fondos líquidos disponibles que resultan de este informe.

Un deudor que quiera extinguir sus obligaciones con sus acreedores encontrará (o al menos intentará) un plan de negocios al que sujetarse para realizarlo, siempre teniendo en cuenta el interés de la continuación de la empresa en el mercado. Este plan de negocios evidenciará así el compromiso de este para detectar las dificultades en que se encuentra y adoptar las medidas que sean necesarias para sortearlas.

Concluyendo, el deudor debe tener, en primer lugar, una conducta diligente en cuanto a las propuestas que realiza, tratando de que estas sean justas y equitativas para las partes, siempre valorando que el concurso se otorga como un remedio para evitar un proceso falencial.

Sin dejar de hacer mención del rol de la Sindicatura, podemos concluir que si bien se encarga de elaborar los Informes Mensuales sobre la evolución de la empresa durante todo el proceso hasta la homologación del acuerdo; en lo que dure el Período de Exclusividad, se limitará a dejar que el deudor negocie libremente con sus acreedores.

II.- DICTAMEN SINDICAL:

La propuesta de acuerdo que la concursada ofrece a sus acreedores, es la fórmula para "arreglar y pagar" el pasivo y absolver el Estado de Cesación de Pagos en que se encuentra. Debe ponderarse al momento de emitir opinión, no solo la propuesta en sí, sino también la subsistencia de la concursada como fuente generadora de empleo.

Debe tenerse en cuenta, por otro lado, el derecho que tiene la concursada de proponer a sus acreedores una propuesta de pago que modifique las

condiciones de exigibilidad de sus créditos, pero también el derecho de los acreedores a ver lograda una finalidad satisfactoria.

La concursada propone a sus acreedores, constituir un fideicomiso de caja como garantía para poder cumplir los pagos comprometidos. El mismo se generaría con ingresos futuros provenientes de la actividad hotelera, afectando el 85% de los mismos a este fin.-

El fideicomiso de caja, consiste en la transferencia de los fondos líquidos y cuentas a cobrar a un fideicomiso, quien con tales activos procederá a hacer frente a las cuentas a pagar, salarios, aportes, impuestos y demás gastos generales de la empresa, con una estructura de permanencia. En primer lugar, esto significa, que no será la propia empresa quien gestione el fideicomiso sino un tercero imparcial y profesional, solo sujeto a las instrucciones objetivas relativas a las cuentas que debe pagar y a los recursos de que dispondrá.

Esta Sindicatura para emitir opinión sobre la propuesta se basó en realizar un análisis económico-financiero de la concursada, determinar la dimensión del pasivo concursal, visualizar la capacidad de pago con que cuenta la misma, los alcances de la propuesta, la posibilidad de cumplimiento, las proyecciones económicas de la actividad para determinar si tiene capacidad para cancelar las obligaciones.

Para poder emitir opinión, debemos considerar el activo y el pasivo que posee la concursada junto con la propuesta presentada, para ello son de suma utilidad los Informes Mensuales que este órgano ha venido presentando a lo largo del proceso, expidiéndose sobre la evolución del patrimonio, incluyendo información sobre:

- Nueva composición y valoración a la fecha de corte de la información (Estado de Situación patrimonial o Balance comparativo)
- Causas del cambio desde la última presentación (Estado de Resultados comparativo)
- Recursos dinerarios y su utilización (Estado de Flujo de Efectivo comparativo)

Asimismo, debemos tener en cuenta otros compromisos que debe afrontar la concursada en continuación de su actividad, como lo es un contrato que involucra un abultada contraprestación dineraria por los próximos 5 años. Sumado a un régimen de

Pronto Pago, también existe un importante pasivo laboral con Sentencia de 1 Instancia a favor de los reclamantes, con un estimado de 6 meses para su consolidación.

Vale decir que en el concurso preventivo el pronto pago de las deudas laborales no puede afectar a los fondos necesarios para la continuación. Y si bien la ley concursal, no obstante la inexistencia de fondos disponibles, admite el pronto pago, lo hace reducido a sólo “el 3% del ingreso bruto de la concursada” (Art. 16), con lo cual busca morigerar el impacto sobre la continuidad empresarial.

En base a la viabilidad y razonabilidad de la propuesta, el % de afectación que propone la concursada es alto, en proporción a los pagos que deberá afrontar y del cual no se asegura obtener los fondos suficientes para cumplir las condiciones del acuerdo.

El éxito en la obtención de conformidad a la propuesta dependerá del análisis que haga cada acreedor en particular, resultado que se verá reflejado al momento de emitir su voto. De allí resultara la suerte de la concursada en obtener los fondos para constituir el fideicomiso, o en el caso, de no resultar aceptada la propuesta, deberá reformar la misma a los fines de obtener conformidad.-

Sabiendo de que la homologación es un requisito indispensable y obligatorio para poder continuar con el concurso, ya que de no ser otorgada, inevitablemente se debe dictar la quiebra, debo concluir que el hecho de homologar el acuerdo es una facultad que realiza el Juez en base al derecho, es decir, que la ley le ha otorgado esta facultad para que pueda controlar que este acuerdo satisfaga a todas las partes y que ninguna se vea perjudicada, independientemente de que los acreedores hayan otorgado su consentimiento.

Poniendo en resalto en Principio de Conservación de empresa como motor fundamental, para solucionar la crisis que llevó a la apertura del procedimiento concursal, esta Sindicatura, considera importante, la búsqueda de un equilibrio entre los intereses que pretende proteger el deudor y las particulares circunstancias que rodean a sus acreedores, a fin de evitar caer en el ejercicio disfuncional del derecho y, en última instancia, desnaturalizar la finalidad de la Ley Concursal.

Por lo tanto, esta Sindicatura opina que no sería viable la propuesta presentada por la concursada, por los motivos anteriormente expuestos, y que del análisis surge que la afectación de los fondos causaría perjuicio a los acreedores.

III.- PETITORIO: Por todo lo expuesto, a V.S. es que solicito:

- 1) Tenga por contestada en tiempo y forma de ley, la vista corrida oportunamente a esta Sindicatura Concursal.

**Provea V.S. de conformidad, que
SERA JUSTICIA.-**

TERCER CUESTION - SUPUESTO:

Teniendo en cuenta que la constitución del fideicomiso de caja se propone como parte de la propuesta de acuerdo preventivo a los acreedores, para arribar a un acuerdo con los mismos.

En el supuesto de ser viable la propuesta, en cuanto a opinar si necesita de autorización judicial para la constitución del fideicomiso de caja, debemos remitirnos al Art. 16 de la Ley de Concursos y quiebras anteúltimo párrafo, el cual dice: *“...Actos sujetos a autorización. Debe requerir previa autorización judicial para realizar cualquiera de los siguientes actos: los relacionados con bienes registrables; los de disposición o locación de fondos de comercio; los de emisión de debentures con garantía especial o flotante; los de emisión de obligaciones negociables con garantía especial o flotante; los de constitución de prenda y los que excedan de la administración ordinaria de su giro comercial...”*

La autorización judicial a que refiere el Art. 16, es exigible para todos aquellos actos de administración extraordinaria que se realicen durante la tramitación del concurso, pero no está prevista para el caso de actos realizados con posterioridad al concurso, o como consecuencia de la aprobación de la propuesta de acuerdo.

En el presente caso, lo que sucedería, es que el fideicomiso de caja vendría a constituirse una vez homologado judicialmente el acuerdo. Bien sabemos que la homologación implica la finalización del concurso, tal lo dice el Art. 59 LCQ “...el Juez debe declarar finalizado el concurso...”.

La homologación será el paso siguiente en el que por Resolución Judicial anclaran las esperanzas de acuerdo logrado entre el deudor y sus acreedores, iniciándose otra etapa en que el cumplimiento de los compromisos en tiempo y forma permitirá concluir el proceso.

Por lo expuesto, considero que no será necesaria solicitar autorización judicial para la constitución del fideicomiso de caja, ya que resultara un acto lleva a cabo después de finalizado el concurso preventivo, con lo cual no aplica lo dispuesto por el Art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras.

BIBLIOGRAFIA:

- GRAZIABILE, Darío J.: «Ley de Concursos comentada». Buenos Aires, Errepar, 2008.
- JUNYENT BAS, Francisco – Molina Sandoval, Carlos. Ley de Concursos y Quiebras Comentada -Tomo I - Ed. Abeledo – Perrot - 2009
- PISANI, Osvaldo E.: Derecho comercial y empresario, 3.^a ed. Buenos Aires, Astrea, 2016.
- RICHARD, Higo Efraín – Graziabile, Darío. Legalidad de la propuesta y del acuerdo en el concurso de sociedades y su homologación. Ed. Erreius, Buenos Aires 2016
- ROUILLON, Adolfo. Régimen de Concursos y quiebras: Ley 24522. Editorial Astrea.
- VEDROVNIK, Marcelo, “La presentación en concurso preventivo del titular de una cuenta corriente bancaria. Algunas situaciones conflictivas”, Litoral, 1998-2-649, Thomson Reuters Checkpoint, La Ley online, 14/06/2019.

SITIOS WEB:

- www.derechoconcurasal.blogspot.com
- www.diariojudicial.com.ar
- www.favierduboisspagnolo.com